



Exp.557/24  
R.D.332/26  
Acta N°70

ADMINISTRACIÓN DE FERROCARRILES DEL ESTADO.

Montevideo, 30 de setiembre de 2026.

**VISTO:** las presentes actuaciones originadas en el Juzgado Letrado de Trabajo de 12° Turno, recaídas en el expediente judicial IUE 2-129215/2024; -----

**RESULTANDO:** I) que las mismas tratan de la demanda laboral promovida por el señor Alberto Carcamo contra Seguridad Oriental SRL (Varela y Varela SRL), Banco de Seguros del Estado, ANTEL, Complejo Habitacional Malvín Alto y esta Administración (en forma subsidiaria); a través de la cual reclama el pago de diversos rubros laborales impagos; -

-----II) que con fecha 15/12/2025, la Sede de Trabajo de la Capital de 12to. Turno, emite sentencia definitiva de primera instancia N°65/2025, la cual condena a esta Administración en forma solidaria, a abonar al actor los rubros laborales reclamados individualizados más intereses, reajustes y multas legales;-----

-----III) que el Tribunal de Apelaciones de Trabajo de 1°T emite Sentencia N°99/2026 (fs.54 a 59), confirmando la sentencia apelada; -----

-----IV) que con fecha 23/09/2026, el estudio del Dr. Castello eleva informe expresando que mediante Decreto N°1818/2026 se intima a esta Administración a que abone al actor la suma de \$384.590 (pesos uruguayos trescientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa), a la cuenta individualizada a fs.64;-----

**CONSIDERANDO:** I) lo dispuesto por Decreto N°1818/2026, corresponde el cumplimiento de la obligación allí expresada; -----

-----II) el derecho de esta Administración a repetir contra la empresa Seguridad Oriental SRL (Varela y Varela SRL), por las sumas abonadas al señor Alberto Carcamo, es que la superioridad promueve las acciones necesarias tendientes al cobro de los créditos generados; -----

-----III) que acorde a lo dispuesto por el art.401.7°) del Código General del Proceso el cual establece: *"El organismo condenado una vez notificado de la fecha de pago iniciará un procedimiento administrativo tendiente a determinar si corresponde*



promover la acción de repetición contra el funcionario o los funcionarios responsables del daño causado,...", es menester y en cumplimiento de la norma legal, disponer el inicio del citado procedimiento;-----

-----IV) que atento a la composición actual de la Asesoría Jurídico Notarial, es que se solicita derivar la presente a la Oficina Nacional del Servicio Civil, a los efectos de instruir el referido procedimiento; -----

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, y a lo establecido en el art.401.7º) del CGP y en el art. 25º) de la Constitución de la República; -----

-----**EL DIRECTORIO**-----

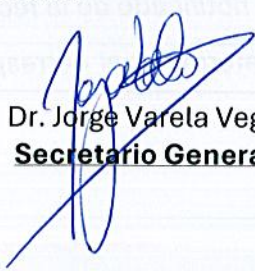
-----**RESUELVE:**-----

**1º.** ABONAR – previa intervención de la contaduría delegada - al señor Alberto Carcamo, la suma de \$384.590 (pesos uruguayos trescientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa), a la cuenta individualizada a fojas 64 del presente expediente. -----

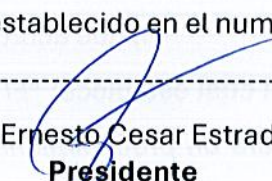
**2º.** DISPONER el inicio de acciones legales contra la empresa Seguridad Oriental SRL (Varela y Varela SRL), a fin de recuperar las sumas abonadas por haber sido condenados en forma solidaria con el obligado principal. -----

**3º.** DISPONER el inicio de un Procedimiento Administrativo, a los efectos de dilucidar si corresponde promover la acción de repetición contra algún funcionario, al amparo de lo establecido en el art. 401.7º) del Código General del Proceso, remitiendo copia de las presentes actuaciones a la Oficina Nacional del Servicio Civil, a los efectos de que la misma sea la que lleve adelante el citado procedimiento administrativo.-----

**4º.** FECHO, pase a la Contadora Delegada, a los efectos de la intervención preventiva antes del inicio de la ejecución (art.211, Lit. B de la Constitución de la República); cumplido que sea, siga a la Gerencia General, a sus efectos, y luego, pase a la Asesoría Jurídico Notarial a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º) de la presente.-----

  
Dr. Jorge Varela Vega  
**Secretario General**



  
Dr. Ernesto Cesar Estrada  
**Presidente**

RM.